



# Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



CONTRATO SRE/DGBIRM/C-AD-002/2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE PROVISIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES EN LOS COMEDORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y REQUERENTE; ASIMISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **JORGE LÓPEZ GARCÍA**, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **“LA SECRETARÍA”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **PIGUDI GASTRONÓMICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”**, REPRESENTADA POR **GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA DENOMINADA **PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES”**, REPRESENTADA POR **JESÚS ISAÍAS SOLORIO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS DOS EMPRESAS, SE ENTENDERÁ COMO **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, Y A TODOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. MEGJ540619PR3, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. El C. **JORGE LÓPEZ GARCÍA**, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, con R.F.C. LOGJ7411014TA, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 48 último párrafo del Reglamento Interior de



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Avenida Juárez No. 20, Plaza Juárez, Col. Centro de la Ciudad de México Área 2, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)



la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

**1.4.** La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de manera presencial número AA-05-613-005000999-N-8-2025, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 40, 41 fracción III y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción III de su Reglamento, cuya adjudicación fue notificada mediante oficio número SRE/IRM/CAS/0081/2025 de fecha 31 de enero de 2025.

**1.5. "LA SECRETARÍA"** cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00019, de fecha 07 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, bajo la partida **33903** "Servicios integrales".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

**1.7.** Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Avenida Juárez No. 20, Plaza Juárez, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

**2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO"** declara que:

**2.1.** Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **PIGUDI GASTRONÓMICO, S.A. DE C.V.**, tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,953 de fecha 09 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 508388-1 el 30 de enero de 2014.





**2.2.** Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *“3.-Dar y prestar toda clase de servicios de alimentos a restaurantes en general, bares, comedores industriales, comedores institucionales de dependencias y entidades del gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, hospitales, así como a toda clase de personas físicas y morales que requieran dichos servicios.”* tal y como se acredita en la escritura pública descrita en la Declaración que antecede.

**2.3.** El C. **GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública descrita en la Declaración **2.1**; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

**2.4.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**2.5.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número PGA130909MQ8.

**2.6.** Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-AD-002/2025

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

**2.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Administrador Único, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**2.8.** Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

**2.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Canela número 100, Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

**3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES" declara que:**

**3.1.** Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.**, tal y como lo acredita la escritura pública número 57,903 de fecha 04 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32 de Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 453488-1, el 28 de julio de 2011.

**3.2.** Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *"1.-La compra, venta, elaboración, preparación, almacenamiento, conservación, empaque, envasado, etiquetado, importación y exportación de todo tipo de alimentos y bebidas, así como su distribución, suministro, comercialización, y en general la*





*realización de cualquier actividad relacionada con alimentos, como; carnes en toda sus presentaciones; embutidos, carnes frías y salchichería; pescados y mariscos; aves; lácteos, quesos y sus derivado; harinas, galletas y pan en todas sus formas y presentaciones; abarrotes, conservas y latería en general; productos y químicos para limpieza; enseres de cocina; vinos, licores y bebidas con contenido alcohólico; frutas, verduras, legumbres y en general cualquier producto del campo en cualquiera de sus formas o presentaciones.*" tal y como se acredita en la escritura pública número 67,644 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 453488-1, el 30 de julio de 2018.

**3.3.** El C. **JESÚS ISAÍAS SOLORIO PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública descrita en la Declaración que antecede; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

**3.4.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**3.5.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número PDC110704EI1.

**3.6.** Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el





22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

**3.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**3.8.** Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

**3.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Úrsulo Galván Manzana 58, Lote -2, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09700, Ciudad de México.

**4. "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** declaran que:

**4.1.** En términos de lo dispuesto por los artículos 34 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento en el procedimiento de Adjudicación Directa de manera presencial No. AA-05-613-005000999-N-8-2025, relativa a la contratación del **SERVICIO DE PROVISIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES EN LOS COMEDORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, presentaron proposición técnica y económica, en términos del Convenio de participación conjunta, anexo al presente contrato.





**4.2.** Conocen el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, así como el marco legal y normatividad en la materia.

**4.3.** Tienen capacidad jurídica y cuentan con los elementos técnicos y económicos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato y para prestar el servicio que en el mismo se consignan, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“LA SECRETARÍA”**, manifestando que conocen las características técnicas y alcances del servicio objeto del presente contrato.

**4.4.** Se obliga a responder de manera conjunta y/o solidaria en el cumplimiento de cualquier responsabilidad derivada del presente contrato, en los términos señalados en el convenio de participación conjunta, mismo que forma parte integrante del presente contrato como **Anexo Cuatro**, en términos del artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**4.5.** Conocen plenamente las características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del objeto del presente contrato, que han considerado todos los factores que intervienen en su celebración y que cuentan con toda la información y conocimientos suficientes para desarrollar eficazmente su labor.

**4.6.** Designan como representante común al C. Gustavo Rodríguez Yáñez, Administrador Único de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”**, en términos de la cláusula Tercera del Convenio de participación conjunta que forma parte integrante del presente contrato.

**4.7.** Manifiestan de manera expresa su conformidad para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** sea el único que expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago del servicio objeto del presente contrato, así como para que este reciba los pagos correspondientes, en términos de la Cláusula Quinta del Convenio de participación conjunta anexo del presente contrato.

**4.8.** Señala como domicilio común para todos los efectos legales el ubicado en Calle Canela número 100, Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

## 5. De **“LAS PARTES”**:

**5.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” aceptan y se obligan a proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” el **SERVICIO DE PROVISIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES EN LOS COMEDORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Anexo Técnico de “**LA SECRETARÍA**”, Oficio de notificación de adjudicación Número SRE/IRM/CAS/0081/2025 de fecha 31 de enero de 2025.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”.
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”.
- IV. **Anexo Cuatro.-** Convenio de participación conjunta de “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**LA SECRETARÍA**” conviene con “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” que el presupuesto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$12'413,793.10 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$1'986,206.90 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.), lo que hace un presupuesto mínimo total de \$14'400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la cantidad de \$31'034,482.76 (TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$4'965,517.24 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), lo que hace un presupuesto máximo total de \$36'000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”, mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados





en la prestación del **SERVICIO DE PROVISIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES EN LOS COMEDORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, por lo que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** no podrán agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**“LA SECRETARÍA”** de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en formato .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste su validación del CFDI, con la aprobación mediante firma y sello del Administrador del contrato, para que el pago proceda.

En ningún caso la falta de pago autoriza ni faculta a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** a suspender el servicio.

El pago se realizará a mes vencido de acuerdo al servicio que se haya devengado en el mes objeto de pago.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** deberá descontar del CFDI del mes que corresponda o en su caso podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las cuotas de recuperación aportados por el personal operativo diariamente, a razón de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) respecto a los desayunos y \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) respecto de las comidas, mismas que deberán ser validadas por el Administrador del servicio.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** deberá presentar sus CFDI's 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del mes de que se trate, en la oficina del Administrador del contrato, es decir en la Dirección de Servicios Generales, sita en Avenida Juárez, Número 20, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas para su recepción.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.





**“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** manifiestan su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

**“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** deberán presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** les solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio realizado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la prestación mensual del servicio conforme a los términos del presente contrato y sus **Anexos** y el Administrador del contrato los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la





Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“LOS PRESTADOR DEL SERVICIO”** acrediten la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** deban efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado en moneda nacional mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO”** proporcione, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2025, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación del servicio, será a partir del 04 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.





La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** contarán con los plazos establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

## SEXTA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, es decir, del 14 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, **"LA SECRETARÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LOS PRESTADORE DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“LA SECRETARÍA”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** presenten garantía por la calidad del servicio contratado.

## NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** se obligan a constituir una garantía **divisible**, la cual se hará efectiva sólo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$3'103,448.28 (TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7626 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

**“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** quedan obligados a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.





Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** incumplan con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **"LA SECRETARÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al presupuesto del presente contrato o modificación al plazo, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a entregar a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por **"LA SECRETARÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.





## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO".

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación del servicio.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** lleven a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**"LA SECRETARÍA"** designa como Administrador del contrato al C. JORGE LÓPEZ GARCÍA, con R.F.C. LOGJ7411014TA, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES de la Dirección General de





Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia del Subdirector de Área en la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar al Administrador del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**“LA SECRETARÍA”** a través del Administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

**“LA SECRETARÍA”** a través del Administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** incurran en alguno de los siguientes supuestos:

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN AL PAGO
Si cumple de manera parcial o deficiente el abastecimiento de los alimentos suficientes, preparados y calientes dentro de los 30 (treinta) minutos previos a los horarios de servicio señalados en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le aplicará una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada ocasión en que se registre el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.





SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN AL PAGO
Si cumple de manera parcial o deficiente la línea de servicio, barras y mesas montadas dentro de los 15 (quince) minutos previos a los horarios de servicio señalados en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le aplicará una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por ocasión en que se registre el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera deficiente con la prestación del servicio (desayunos y comidas requeridos).	Se le aplicará una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada ocasión en la que se registre el incumplimiento, calculado sobre el precio unitario de los servicios (desayunos y comidas) incumplidos de manera deficiente.
Si cumple de manera parcial o deficiente con la limpieza considerada en el numeral 1.1.4 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada ocasión en que se registre el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera parcial o deficiente el retiro de la basura de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.5 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada ocasión en que se registre el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera parcial o deficiente con la reposición de la loza, plaqué o utensilios de cocina posterior a los 15 (quince) días naturales establecidos en los numerales 1.1.6 y 1.2.3 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada día natural en que persista el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera parcial o deficiente con la reparación y mantenimiento al equipo e instalaciones de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1.6 y 1.2.3 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le aplicará una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada día natural en que persista el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.





SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN AL PAGO
Si cumple de manera parcial o deficiente la entrega de los insumos necesarios para la preparación de los menús preautorizados con 24 horas de anticipación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada ocasión en que se registre el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si proporciona de manera parcial o deficiente los platillos contenidos en los menús de los desayunos y/o comidas, autorizados por el Administrador del contrato, de conformidad con el numeral 1.1.8 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5%</b> (cero punto cinco por ciento) por cada ocasión en que se actualice el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera parcial o deficiente con los gramajes de los alimentos de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1.8 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5%</b> (cero punto cinco por ciento) por cada ocasión en que se actualice el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si cumple de manera parcial o deficiente con la entrega de los insumos conforme a las marcas referidas en el plan de trabajo presentado para su evaluación y de acuerdo con la bitácora de registro de aceptación o rechazo de las materias primas o insumos que solicite el Administrador del contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.5%</b> (cero punto cinco por ciento) por cada día natural en que persista el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.
Si el personal de <b>"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"</b> cumple de manera parcial o deficiente con las condiciones de higiene y aseo requeridas por <b>"LA SECRETARÍA"</b> o no porta la identificación que lo acredita como personal de <b>"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"</b> , de conformidad con el Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una deductiva del <b>0.05%</b> (cero punto cinco por ciento) por cada ocasión en que se actualice el incumplimiento de la obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento.

Deberá entenderse por deficiente que los servicios o entregables no sean presentados, prestados, realizados o entregados con las características, información, datos y/o especificaciones requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.

Se entenderá por parcial que los servicios o entregables sean prestados, presentados, realizados o entregados en cantidades menores a las requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.





Una vez que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** actualicen alguno de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato, notificará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** excedan dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO"** presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** que realicen el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato. Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento y numeral 5.6.12 de las POBALINES, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** incurran en alguno de los siguientes supuestos:





SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO	PENNA CONVENCIONAL
Si presenta al Administrador del contrato posterior a los días martes de cada semana para su autorización, el menú con el valor calórico y nutrimental de la siguiente semana.	Se le impondrá una pena convencional de <b>0.05% (cero punto cero cinco por ciento)</b> por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.
Si inicia o concluye la prestación del servicio fuera de los plazos establecidos en el Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una pena convencional de <b>0.05% (cero punto cero cinco por ciento)</b> habiendo pasado 15 minutos por cada 15 minutos de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.
Si entrega al Administrador del contrato las vajillas, cubiertos, vasos y manteles para la prestación del servicio, posterior a los 5 días naturales siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.	Se le impondrá una pena del <b>0.05%</b> (cero punto cero cinco por ciento) por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado en el CFDI presentado para pago.
Si presenta al Administrador del contrato copia simple y original para cotejo de la constancia de alta al IMSS de todo el personal que prestará el servicio en las instalaciones de <b>"LA SECRETARÍA"</b> , posterior a los 10 días naturales posteriores al inicio del plazo para la prestación del servicio.	Se le impondrá una pena del <b>0.2% (cero punto dos por ciento)</b> por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago.
Si presenta al Administrador del contrato copia simple y original para cotejo de los comprobantes de pagos bimestrales de las cuotas obrero-patronales, así como de la cédula de autodeterminación de sus trabajadores, posterior a los 20 (veinte) días naturales posteriores a cada bimestre.	Se le impondrá una pena del <b>0.2% (cero punto dos por ciento)</b> por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del importe del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.
Si presenta al Administrador del contrato copia simple y original para cotejo de los certificados médicos que avalen el perfecto estado de salud de cada uno de sus trabajadores que laboran en la prestación del servicio, posterior a los diez (10) días naturales contados a partir del inicio del plazo para la	Se le impondrá una pena del <b>0.2%</b> (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.





SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO	PENA CONVENCIONAL
prestación del servicio, así como cada vez que ingrese personal nuevo.	
Si presenta al Administrador del contrato la plantilla de personal contratado posterior a los 5 (cinco) días naturales posteriores al inicio del plazo para la prestación del servicio.	Se le impondrá una pena del <b>0.5%</b> (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del primer CFDI presentado para pago.
Si regresa algún equipo que se llevó para la reparación y/o mantenimiento posterior a 8 (ocho) días naturales conforme a lo establecido en los numerales 1.1.6 y 1.2.3 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le aplicará una pena del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.
Si presenta al Administrador del contrato después de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, la factura de los productos cárnicos a nombre de su proveedor de dichos productos acompañada del certificado "Tipo de Inspección Federal" (TIF).	Se le impondrá una pena del <b>0.5% (cero punto cinco por ciento)</b> por cada día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con su obligación la cual se calculara sobre el costo del servicio indicado del primer CFDI presentado para pago.
Si suple la falta de su personal posterior a la hora y media de la hora original de entrada de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.1.7 del Anexo Técnico del <b>Anexo Uno</b> del presente contrato.	Se le impondrá una pena del <b>0.005%</b> (cero punto cero cero cinco por ciento) por cada 2 (horas) de atraso dentro del horario de servicio, hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo del servicio indicado del CFDI presentado para pago del mes en que se registre el atraso.

Una vez que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** actualicen alguno de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato lo notificará por escrito y/o medios electrónicos a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso y el monto de la penalización.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.





El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO PIGUDI GASTRONÓMICO"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** puedan efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregarles el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

## **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

**"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a entregar a favor de **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la firma presente contrato, una póliza de seguros de responsabilidad civil general que garantice los daños que puedan causarse a **"LA SECRETARÍA"** y/o a terceros en sus bienes o personas por una suma aseguradora mínima de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento o por el total resarcimiento del daño a **"LA SECRETARÍA"**, su personal y/o terceros.

Dicha póliza deberá ser expedida por una empresa aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo para la prestación del servicio, así como la vigencia del presente contrato.

En caso de que a la fecha de la formalización del presente contrato, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** cuenten con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedida por una aseguradora establecida en territorio nacional, deberán estipular a **"LA SECRETARÍA"** como beneficiaria preferente de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-AD-002/2025

La póliza de responsabilidad civil deberá ser entregada al Administrador del contrato dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a la firma del presente contrato, sita en Avenida Juárez No. 20, Plaza Juárez, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas. En el supuesto que no presente la póliza referida dentro del plazo citado, **"LA SECRETARÍA"**, podrá iniciar un procedimiento de rescisión del presente contrato.

Si ante cualquier evento o siniestro esta cobertura resulta insuficiente. Los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

**"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** quedan obligados a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de formalización de convenios modificatorios, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** deberán, presentar la modificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del convenio modificatorio correspondiente, en los términos señalados en el presente apartado.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** éstos tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"** y/o a los terceros implicados.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** deberán realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento al Administrador del contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

**"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** liberarán a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligara a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.





## DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” se obligan bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “**LA SECRETARÍA**” y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA SECRETARÍA**”.

“**LA SECRETARÍA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”.

Para efectos de lo anterior, “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”, entregarán al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de “**LA SECRETARÍA**”, el Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior, no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” serán responsables en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA SECRETARÍA**” o a terceros.





De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA SECRETARÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, se obligan a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** asumen cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA SECRETARÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA SECRETARÍA**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA SECRETARÍA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA SECRETARÍA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para prestación de los servicios;
- b) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si ceden los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Si suspenden total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del objeto del presente contrato;
- e) Si no se realizan la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporcionan al Órgano Interno de Control de “**LA SECRETARÍA**”, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-AD-002/2025

- g) Si son declarados en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, cuando incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j) Cuando **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA"**;
- k) Si no entregan a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si divulgan, transfieren o utilizan la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n) Si cambian de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**;
- o) Si no entregan al Administrador del contrato dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de





que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA SECRETARÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA SECRETARÍA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA SECRETARÍA**” establecerá con “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” se les hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA SECRETARÍA**”.

## VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” reconocen y aceptan ser los únicos patrones de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**LA SECRETARÍA**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” asumen en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA SECRETARÍA**”, así como en la ejecución de los servicios.





Para cualquier caso no previsto, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** eximen expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** quedan obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre el solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





## TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

## FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “LA SECRETARÍA” y “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 14 (catorce) de febrero de 2025.

### POR:

#### “LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MEGJ540619PR3
JORGE LÓPEZ GARCÍA	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	LOGJ7411014TA

### POR:

#### “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
PIGUDI GASTRONÓMICO, S.A. DE C.V.	PGA130909MQ8
PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	PDC110704EI1





